H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Régimen de Buen Gobierno para Empresas con Participación Estatal Mayoritaria

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley establece el régimen de buen gobierno y gestión al que deberán dar cumplimiento las empresas con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, siendo su objetivo mejorar su desempeño económico, social y ambiental.

Artículo 2°. - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

A) Buen gobierno: es el conjunto de prácticas, procesos y estructuras a través de los cuales las compañías son dirigidas y controladas.

B) Empresas con participación estatal mayoritaria: comprende a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. BS. AS.

donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Capítulo II

TRANSPARENCIA

Artículo 3°. - Divulgación de información. Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán publicar en su página web sus objetivos estratégicos al inicio del año fiscal. Luego, durante el primer trimestre del año entrante, deberán publicar un informe anual de gestión que indique el grado de cumplimiento de tales objetivos y demás políticas y acciones ejecutadas durante el año, el cual debe incluir:

A) metas, estratégicas y objetivos de gestión;

B) plan estratégico y operativo;

C) nuevos proyectos, contratos o adquisiciones relevantes;

D) niveles de deuda externa y nivel de deuda no tributaria con el Estado;

E) listado de proyectos de inversión en ejecución con su correspondiente presupuesto;

F) indicadores de ejecución de sus recursos;

El Directorio será responsable de la elevación anual del informe anual de gestión a la Agencia de Acceso a la Información Pública, a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Empresas con participación estatal mayoritaria y al Comité Asesor en Buen Gobierno.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PCIA. BS. AS.

Artículo 4°. – Transparencia Activa. El área de Auditoría Interna elaborará anualmente un reporte relativo al nivel de cumplimiento de Transparencia Activa, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 32 y concordantes de la Ley 27.275, que será presentado al Directorio para su revisión y conocimiento. El Directorio será responsable de su elevación anual a la Agencia de Acceso a la Información Pública, a la Comisión Bicameral de seguimiento de las empresas con participación estatal mayoritaria y Comité Asesor en Buen Gobierno.

Artículo 5°. – Reporte Buen Gobierno. Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la memoria anual como anexo separado, un reporte relativo al régimen para el buen gobierno, a partir del cual se divulgará el detalle del cumplimiento con las disposiciones establecidas por la presente ley, que será presentado al Directorio para su revisión y conocimiento. El Directorio será responsable de su elevación anual a la Comisión Bicameral de seguimiento de las empresas con participación estatal mayoritaria y al Comité Asesor en Buen Gobierno.

Capítulo III

Integridad

Artículo 6°. – Programa de Integridad. Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán elaborar e implementar un programa de integridad consistente en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. El programa deberá ser aprobado por el Directorio de la empresa y elevado a la Comisión Bicameral y al Comité Asesor en Buen Gobierno.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 PCIA. BS. AS.

El programa de integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión, capacidad económica y cultura organizacional.

Artículo 7°. – Reporte de Cumplimiento. El área de Auditoría Interna elaborará anualmente un reporte indicando el nivel de cumplimiento con el programa de integridad, que será entregado en forma directa al Comité de Auditoría para su posterior evaluación y aprobación por parte del Directorio. El reporte deberá ser elevado a la Comisión Bicameral y al Comité Asesor en Buen Gobierno.

Artículo 8°. – Contenido del Programa de Integridad. El programa de integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

A) Un código de ética o de conducta, que contenga políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos.

   El código se deberá elaborar a partir de un análisis de riesgos propios de la actividad de la empresa y de sus distintas unidades organizativas. Para su elaboración, se requerirá la participación de los distintos actores involucrados, como empleados, proveedores y directivos. Deberá ser aprobado inicialmente por el comité asesor en buen gobierno para empresas de participación estatal mayoritaria y sometido a revisión y actualización periódica a los fines de responder a los cambios de contexto relevantes.

B) Se deberá establecer un área o un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del programa de integridad; el mismo deberá tener nivel jerárquico equivalente al gerencial o directivo.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Prov. de Bs. As.

C) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores y empleados.

D) Canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos. Los canales deben ser seguros y se debe garantizar al denunciante la estricta confidencialidad de la información, la cual sólo podrá ser usada para su investigación, asegurando el anonimato del denunciante.

E) Una estricta política de protección de denunciantes contra represalias; impidiéndose la desvinculación o el traslado infundado de sector o geografía mientras dure la investigación.

F) Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta, las cuales deberán estar claramente establecidas por escrito y serán pertinentes y proporcionales.

G) Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial.

H) El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la dirección y alta gerencia, que podrá contener los siguientes elementos:

I. Emisión de una declaración general de valores.

II. Emisión periódica de mensajes éticos de la alta dirección y gerencia.

III. Generación de espacios de consulta y debate de temas y dilemas éticos.

IV. Reconocimiento positivo del accionar ético de los empleados, incluso en los casos en que dichos comportamientos pudieran afectar negocios de la empresa.

FOLIO 6

Capítulo IV

SUSTENTABILIDAD

Artículo 9°. – Política de Sustentabilidad. Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán contar con una política de sustentabilidad clara, a través de la cual se comunicará la estrategia de cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza y ambientales. Será elaborada por la gerencia y aprobada por el Directorio.

Artículo 10°. – Diseño. La política de sustentabilidad será diseñada por la empresa de acuerdo con sus necesidades específicas, pudiendo utilizar como guía los marcos generales existentes a nivel internacional en la materia. La política de sustentabilidad contendrá como mínimo la siguiente información:

A) Normas y estándares sociales y ambientales a cuyo cumplimiento se encuentra sujeta la empresa.

B) Procesos de mejora en materia ambiental y de eficiencia energética, que incorporen el modelo de economía circular y la contribución de la empresa al desarrollo del sector, incluyendo los indicadores de desempeño en esos campos; los riesgos, oportunidades y plan de mitigación derivados del cambio climático, que tienen potencial para generar cambios sustanciales en las operaciones, los ingresos o los gastos. Se deberá incluir:

I. una descripción del riesgo o de la oportunidad y su clasificación como físico, regulatorio o de cualquier otro tipo;

II. una descripción del impacto relacionado con el riesgo o la oportunidad;

III. las implicaciones financieras del riesgo o la oportunidad antes de tomar medidas;

IV. los métodos utilizados para gestionar el riesgo o la oportunidad;

FOLIO 7

V. los costos de las acciones tomadas para gestionar el riesgo o la oportunidad.

C) Lineamientos en materia de diversidad de recursos humanos.

D) Asuntos de consumidores: información clara sobre los productos y/o servicios canales de atención, recepción de quejas y denuncias.

E) Lineamientos de responsabilidad social integrados en toda la organización, que involucren la participación activa y el desarrollo de la comunidad.

Artículo 11°. – Reporte de Sustentabilidad. La gerencia correspondiente deberá elaborar un reporte anual que informe el cumplimiento alcanzado de la política de sustentabilidad. El reporte deberá ser aprobado por el Directorio y publicado en la página web de la empresa. Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la memoria anual, como anexo separado, información acerca de su política ambiental o de sustentabilidad, que podrá integrarse al reporte anual de buen gobierno. El Directorio será responsable de su elevación anual a la Agencia a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Empresas con Participación Estatal Mayoritaria y Comité Asesor en Buen Gobierno.

Capítulo V

DESEMPEÑO ECONÓMICO

Artículo 12°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán elaborar un plan estratégico consistente con los recursos asignados a la empresa en el presupuesto nacional.

FOLIO 8

Artículo 13°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán definir en el plan estratégico establecido en el artículo precedente indicadores de gestión que sean:

A) específicos a un área o espacio de mejora;
B) medibles de modo que permitan identificar progresos;
C) atribuibles a los efectos de que haya un área o responsable por su cumplimiento;
D) realistas en el sentido de que sean realmente alcanzables teniendo en cuenta recursos existentes;
E) temporales en la medida que establezcan las fechas y tiempos para cumplir con las metas.

Artículo 14°. - El plan estratégico deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 15°. - Están exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores aquellas empresas que, al revelar su plan estratégico, sin ser monopolios naturales ni prestadoras de servicios esenciales, podrían ver afectada su capacidad competitiva y/o su giro comercial.

Capítulo VI
ALTA GERENCIA

Artículo 16°. - Las empresas de participación estatal mayoritaria deberán elaborar un código de requisitos previos a la que deberán ajustar la designación de su presidente, los miembros del directorio y los gerentes. Deberá ser aprobado por unanimidad por el Directorio, quien será responsable de su elevación anual a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Empresas con Participación Estatal Mayoritaria y Comité Asesor en Buen Gobierno.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. Bs. As.

Artículo 17°. – El código de requisitos previos de miembros del directorio y la gerencia deberá incluir requisitos de elegibilidad del candidato de acuerdo a la experiencia, conocimientos previos en la materia y capacidad de liderazgo, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la empresa y de evitar y/o mitigar los riesgos que puedan impedir dicho cumplimiento.

Artículo 18°. - No podrán ser contratados como presidente, miembros del directorio o gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria, aquellas personas que tengan vínculo de parentesco, tanto en línea recta como en línea colateral, hasta el segundo grado, el cónyuge o conviviente, con: el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, Ministros de la Provincia y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro Provincial.

Artículo 19°. - No podrán desempeñarse como presidente, miembros del directorio o gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria aquellas personas que ostenten algún cargo de funcionario público en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 20°. - No podrán ser contratados como presidente, miembros del directorio o gerentes, de las empresas con participación estatal mayoritaria, aquellas personas que hayan sido condenadas por:

A) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
B) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

FOLIO 10

C) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento), del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

D) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación.

E) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

La inhabilitación para ser presidente, miembros del directorio o gerentes prevista en el presente artículo se extenderá desde que exista sentencia condenatoria confirmada en segunda instancia del proceso, aunque la misma se encuentre recurrida y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena.

Artículo 21°. - El conjunto de gerentes de la empresa deberá elaborar el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos, que deberá ser presentado en forma directa al Comité de Riesgos para la posterior aprobación del Directorio.

Artículo 22°. - El Directorio de la empresa con participación estatal mayoritaria deberá conformar un Comité de Auditoría y un Comité de Riesgos, además de otros que pudieran resultar relevantes para la organización. La composición de los Comités deberá respetar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23°. - Los directorios y/u órganos de administración de las empresas con participación estatal mayoritaria, deberán estar conformados como mínimo, en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres.

FOLIO 11

En el caso que los órganos se encuentren conformados por una cantidad de miembros impar, se deberá respetar la siguiente fórmula:

A) Si el órgano está conformado por tres (3) miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos un (1) miembro.
B) Si el órgano está conformado por cinco (5) miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos dos (2) miembros.
C) Si el órgano se conforma por siete (7) miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos tres (3) miembros.
D) Si el órgano se conforma por nueve (9) o más miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos cuatro (4) miembros.

Artículo 24°. La Alta Gerencia deberá contar con un mecanismo de evaluación anual de gestión por resultados, además de otro u otros medios de evaluación que la empresa decida adoptar. La evaluación deberá ser imparcial y estar fundada en metas cuantificables y vinculadas al plan estratégico de la empresa. La evaluación anual de gestión por resultados será gestionada por el Comité de Riesgos y los resultados obtenidos deberán ser revisados y aprobados por el Directorio.

Capítulo VIII
AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán contar con un área de Auditoría Interna independiente y profesionalizada.

Artículo 26°. – Todos los auditores contarán con independencia, continuidad en el tiempo no menor a 5 años, acceso irrestricto a toda la información de la

organización, incluida la reservada. Además, deberá contar con los recursos necesarios para cumplir acabadamente con su función.

Artículo 27°. - El área de Auditoría Interna se encargará de monitorear el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos aprobado por el Directorio.

Artículo 28°. - El área de Auditoría Interna deberá reportar en forma directa al Comité de Auditoría de la empresa.

Capítulo IX
CONTROL INTERNO

Artículo 29°. – La empresa deberá contar con un área encargada de velar por el seguimiento y cumplimiento efectivo del régimen de Buen Gobierno, asegurando el desarrollo ordenado de los procesos dispuestos en la presente ley.

Artículo 30°. - El área debe ser liderada por un profesional con las calificaciones necesarias para llevar adelante el control interno de la empresa.

Capítulo X
REMUNERACIONES

Artículo 31°. Con el objeto de la eliminación de cualquier diferencia salarial existente entre varones y mujeres, toda empresa con participación estatal mayoritaria deberá respetar el derecho de toda mujer a percibir una igual remuneración por igual tarea.

FOLIO 13

Toda persona que se perciba damnificada podrá solicitar a través del comité asesor en Buen Gobierno para Empresas con Participación Estatal Mayoritaria información acerca de las remuneraciones de los empleados que ocupen puestos de igual jerarquía en la empresa donde se desempeñe, el que proporcionará la información solicitada en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos.

En caso de que se verifique algún tipo de diferencia salarial contra la mujer, el comité asesor en buen gobierno para empresas de participación Estatal mayoritaria intimará a la empresa a corregir dicha situación, siendo pasible, de una multa equivalente a diez (10) veces el salario que debiera percibir la trabajadora afectada.
En aquellos casos que se detectase discriminación salarial, la empresa no podrá subsanar el incumplimiento de la presente ley mediante una reducción salarial del trabajador mejor pago.

Capítulo XI

COMISIÓN PROVINCIAL ASESORA EN BUEN GOBIERNO

Artículo 32°. - A los efectos de la presente ley y como autoridad de aplicación de la misma, créase la "Comisión Provincial Asesora en Buen Gobierno".

Artículo 33°. - La Comisión Provincial Asesora en Buen Gobierno, estará a cargo de siete (7) miembros, los que deberán ser de nacionalidad argentina, con título universitario en el área de Ciencias Económicas o Ciencias Jurídicas y Sociales, con probada especialización en administración financiera y control. Seis (6) de

FOLIO 14

dichos miembros serán diputados o senadores designados por resoluciones de las dos Cámaras, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados, observando la composición de cada Cámara y manteniendo la proporcionalidad de los mismos.

Todos los representantes de la Comisión prestarán sus funciones en forma no remunerada.

Artículo 34°. - El séptimo miembro de la Comisión Provincial Asesora en Buen Gobierno será designado por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en ambas cámaras y será el presidente de la Comisión.

Artículo 35°. - Los miembros de la Comisión Provincial Asesora en Buen Gobierno podrán ser removidos, en caso de inconducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación.

Artículo 36°. - Para la consecución de sus fines, la Comisión Provincial Asesora en Buen Gobierno para empresas con participación estatal mayoritaria creada por el artículo 32° de la presente, tendrá amplias facultades de inspección y control pudiendo requerir de las empresas todo tipo de información relativa al cumplimiento de los estándares establecidos en el presente régimen, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Artículo 37°. - Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

A) cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones de la Comisión Asesora en Buen Gobierno;
B) diseñar políticas relativas a las prácticas del buen gobierno;

FOLIO 15

C) aplicar las sanciones que correspondan, con la intervención necesaria en el proceso de determinación de penas a los fines de garantizar la equidad de género;

D) elaborar y aprobar por consenso su Reglamento de Operación y Funcionamiento;

E) deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión al Régimen de Buen Gobierno en empresas con participación estatal mayoritaria y canalizar adecuadamente los reclamos que sobre ella surjan;

F) desarrollar criterios adaptados a las características de las empresas con acciones mayoritarias del estado para colaborar con ellas en el cumplimiento de la ley 27.275 y de las normas provinciales que en el mismo sentido regulen al momento de la sanción de esta ley y/o se sancionen en el futuro;

G) diseñar recomendaciones para la elaboración del código de requisitos previos para la designación del presidente, los miembros del directorio y los gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria;

H) deberá elaborar anualmente un listado de empresas de participación estatal mayoritaria y el monto asignado por el presupuesto provincial a cada una de ellas;

I) firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales con el objetivo de cumplir con los fines de la presente ley;

J) solicitar la presencia del presidente del directorio de las empresas con participación estatal mayoritaria con el objeto de brindar información acerca del estado y detalles de cumplimiento del presente régimen;

K) ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.

FOLIO 16

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Capítulo XII
FINANCIAMIENTO

Artículo 38°. - Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se financiarán con los créditos que asigne el Poder Ejecutivo Bonaerense en el presupuesto de la Administración Provincial.

Capítulo XIII
DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIA

Artículo 39°- La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 40°- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a los dos (2) años de su publicación en el Boletín Oficial.
Los sujetos obligados contarán con el plazo máximo de dos (2) años desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

Artículo 41°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

FOLIO 17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo disponer mejoras en los estándares de prácticas, procesos y estructuras a partir de los cuales se dirigen y controlan las empresas públicas.

El escenario económico, político y social a nivel local e internacional demanda en forma permanente actualizaciones que posibiliten y acompañen las transformaciones necesarias en las estructuras de empresas, permitiéndole a nuestras empresas y en consecuencia a nuestra provincia mejorar su competitividad aún en tiempos de crisis. En el marco de la complejidad de las circunstancias actuales, surge la necesidad de generar espacios de mayor certidumbre, no sólo para potenciales inversores sino para una ciudadanía ávida de creer en sus instituciones. En este sentido, las empresas públicas pueden contribuir al crecimiento del país, administradas con profesionalismo y transparencia, brindando los mejores servicios e infraestructura posibles.

Es así como se considera necesario avanzar hacia superadoras mejoras en la organización de las empresas del estado, a partir de la aprobación de una ley que establezca un régimen de buen gobierno que deberán cumplimentar las empresas con participación estatal.

El Estado es administrador de los recursos del conjunto de la sociedad, por lo que se vuelve imperativo el derecho de acceder a la información y planificación

FOLIO 18

de lo que éste realiza en nombre del interés público. La transparencia posibilita a los ciudadanos la ventaja institucional de conocer cómo, por qué, dónde y cuándo las autoridades actúan para dar vida a las políticas públicas.

La gestión de este tipo de empresas define un modelo de provincia, la transparencia y la gobernanza con la que se administren sus recursos y sus planes estratégicos impactan en la salud y las condiciones de vida de los bonaerenses.

Mejorar la transparencia de las empresas públicas bonaerenses resulta de la mayor importancia por múltiples razones. Las empresas públicas conforman un espacio especialmente sensible para la ocurrencia de hechos de corrupción pública debido a la gran cantidad de recursos públicos que manejan, la fuerte injerencia política sobre sus órganos de gobierno y la deficiente gestión de los conflictos de intereses. Mejorar la transparencia de las empresas públicas generará confianza en los mercados, no sólo de posibles inversores sino de la sociedad en general.

A estas empresas el presupuesto provincial les asigna enormes partidas extraordinarias para su desarrollo, por lo que es dable pensar que los estándares de gestión deben ser más elevados que los exigidos al universo de empresas enteramente privadas, que no reciben aportes del Estado para su funcionamiento. Los recursos públicos son escasos y deben propugnar el bien común.

Por esta razón, a través del presente, se pretende establecer un marco regulatorio que determine una estructura necesaria de buen gobierno en las empresas, que obrará como un presupuesto mínimo necesario a partir del cual

las organizaciones podrán continuar elevando los niveles de mejora establecidos por la norma.

La estructura del proyecto se ordena con el objeto de mejorar las buenas prácticas en temas centrales de la organización, a saber: transparencia, integridad, sustentabilidad, desempeño económico, alta gerencia, auditoría y control, remuneraciones. La propuesta consiste en que las empresas ordenen distintas políticas, elaboren reportes y generen diferentes indicadores para mostrar el buen gobierno y la gestión de la empresa a la ciudadanía, potenciales inversores y demás actores interesados.

En materia de divulgación y transparencia, se propone que las empresas con participación estatal mayoritaria mantengan altos estándares de transparencia y acceso a su información pública, lo cual se realizará fundamentalmente a través de la divulgación de un reporte relativo al régimen de buen gobierno que será incluido como anexo de la Memoria Anual.

Se propone que las empresas publiquen en su página web al inicio del año fiscal sus objetivos estratégicos para luego, en el primer trimestre del año entrante, publicar un Informe Anual de Gestión indicando el grado de cumplimiento con tales objetivos. El informe deberá incluir: metas estratégicas y objetivos de gestión; plan estratégico y operativo; nuevos proyectos, contratos o adquisiciones relevantes; niveles de deuda externa y nivel de deuda no tributaria con el Estado; listado de proyectos de inversión en ejecución con su correspondiente presupuesto; indicadores de ejecución de sus recursos; indicadores de impacto en la prestación de sus servicios; indicadores de desempeño financiero; indicadores de organización de su gobernanza.

Esto permitirá al ciudadano interesado tomar conocimiento de las inversiones que el Estado a través de esas empresas realiza en su comunidad y a su vez,

trabajar en la búsqueda de mejorar el proceder de estas empresas e involucrarse en la gestión cotidiana.

Respecto al capítulo de integridad, se dispone la necesidad de que estas empresas cuenten con un código de ética o conducta que guíe el accionar de los directores, gerentes y demás empleados de la empresa. Se destaca como relevante la necesidad de que el código se elabore a partir del análisis de riesgos propios de la actividad de la empresa y de sus unidades organizativas, así como la participación de los actores involucrados en los procesos de la compañía. Ello resulta relevante a los fines de advertir y prevenir riesgos de corrupción en todas las áreas de la empresa, aún de aquellas que pudieran pasar inadvertidas para la alta gerencia. Entendemos que resulta esencial que la empresa cuente con canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos, que protejan la identidad del denunciante y mantengan la confidencialidad de la información, la cual sólo podrá ser utilizada para su investigación. Asimismo, destacamos la necesidad de reconocer y promover el accionar ético de los empleados.

En materia de sustentabilidad, se propone que las EPES sean líderes y modelos ejemplares en el cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza y ambientales. En ese sentido, se propone el diseño de una política de sustentabilidad propia de cada empresa, conforme a las necesidades y características de la organización. Asimismo, se propone la inclusión de los lineamientos de la empresa en materia diversidad de recursos humanos, asuntos de consumidores y lineamientos de responsabilidad social integrados en toda la organización, que involucren la participación activa y el desarrollo de la comunidad.

Respecto al desempeño económico de la empresa, se propone la elaboración de un plan estratégico elaborado a partir de los recursos asignados a la empresa

FOLIO 21

en el presupuesto provincial anual, que contenga los indicadores de gestión que permitan la visibilidad y el control de las actividades. Asimismo, se propone que toda obra contenida en el Plan Estratégico que requiera de aportes de capital por parte del Estado Provincial sea informada en la página web y reporte anual de la organización.

Respecto a la Alta Gerencia, se propone la elaboración de un código de requisitos a los que se deberá ajustar la elección y designación del presidente de la empresa. Estos requisitos deberán considerar la experiencia, conocimientos previos en la materia y capacidad de liderazgo, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la empresa y de evitar y/o mitigar los riesgos que puedan impedir dicho cumplimiento.

Se propone que los directorios y/u órganos de administración se encuentren conformados como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres.

Comprendemos que existe un fuerte compromiso de la sociedad argentina en su conjunto contra la discriminación de género en los cargos de dirección, sin embargo, este compromiso no se ha traducido en un progreso sustancial en el mundo corporativo, como lo hicimos alguna vez en este cuerpo legislativo, debemos trabajar juntos, desde todos los espacios políticos, para avanzar en la igualdad. Es por esta razón que entendemos que el cupo es una interesante manera de jalonar la historia y empezar a ocupar espacios de poder real.

En materia de auditoría y control, se propone que las empresas con participación estatal mayoritaria cuenten con un área de Auditoría Interna independiente y profesionalizada, encargada de velar por el cumplimiento efectivo del régimen de Buen Gobierno. El área también se encargará de monitorear el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos aprobado por el Directorio.

FOLIO 22

En cuanto al Régimen de Remuneraciones, con el objeto de eliminar la brecha salarial existente entre hombres y mujeres, se propone que se respete el derecho de toda mujer a percibir igual remuneración por igual tarea. También se propone la implementación de un mecanismo de solución para personas damnificadas. La discriminación en el trabajo constituye una violación de un derecho humano elemental. la discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración. Una de las formas más importantes de resolver esta situación y de lograr la igualdad de género es promover la igualdad de remuneración.

Respecto a las estructuras consideradas necesarias se propone la creación de una Comisión Bicameral Permanente de seguimiento de las empresas con participación estatal mayoritaria.

Por último, entendemos que cualquier costo adicional que pueda representar para las empresas la aplicación y puesta en vigencia del presente proyecto de ley, quedaría cubierto con las mejoras y la mayor eficiencia lograda en la gestión y buen manejo de la organización. Resultaría así una inversión del Estado en la mejora seria y real de las empresas bajo su órbita.

Concluyendo con lo expuesto, entendemos que la adopción de los presentes criterios de buen gobierno para empresas públicas con participación estatal mayoritaria es imprescindible para el mejor y más exitoso desenvolvimiento de los mercados involucrados, internos y externos, generando confianza en la ciudadanía, así como en cualquier potencial inversor e impulsando de esa manera el desarrollo económico de la Provincia de Buenos Aires.

La búsqueda de transparencia y gobernanza es el camino que permite un Estado horizontal y accesible para la totalidad de la ciudadanía y responde a un perfil de sociedad en la cual los ciudadanos son activos interpeladores de la cosa pública, con el objetivo, no sólo de analizar y discutir su devenir, sino de participar en los procesos que la generan.

FOLIO 23

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Nuestra pretensión es que la adopción de este régimen no sólo eleve los estándares de gobernanza, sino que convierta a las empresas del Estado en un faro, un ejemplo aspiracional hacia donde podamos dirigirnos como sociedad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 4184 /20 - 21

FOLIO 24

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.